

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio cuatro (4) de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE: JORGE GAITÁN GONZÁLEZ Y JORGE WILLIAM QUIROS VALLEJO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00051-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento.

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que se corrija la demanda en lo siguiente:

Los demandantes deberán indicar con precisión en qué fecha tuvieron conocimiento de la ocupación de los inmuebles "EL CONSUELO" y el "EL VERGEL" realizada por el Ejército Nacional, a efectos de determinar el término de caducidad del medio de control instaurado, en los términos del literal i) del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A.

Fecha que no pudo determinarse de la demanda al advertirse imprecisiones relacionadas con el momento de la ocupación, puesto que, en la pretensión 3º (folio 4) los demandantes expresaron que la ocupación permanente inició en Octubre de 2011, sin indicar el día, además en el hecho

4 (folio 6) narraron que la ocupación permanente por el Batallón de Infantería No.21 tuvo lugar en los “dos (2) últimos años”; así mismo en el acápite de la prueba pericial solicitada (folio 16) afirmaron que la ocupación inicio el 15 de octubre de 2002, y en el capítulo denominado cuantía, competencia y procedimiento (folios 16-17) al tasar el perjuicio material, por concepto de lucro cesante, los demandantes manifestaron que la ocupación sucede desde hace 10 años; por lo anterior se requiere que los demandantes precisen la fecha en que tuvieron o debieron tener conocimiento de la ocupación, indicando el día, el mes y el año.

Se advierte, que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por último, se reconoce a la abogada MARIA FANY MAZUERA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 66.676.102 expedida en Zarzal y portadora de la T.P. No. 94.366 del C.S.J., como apoderado de los demandantes en la forma y términos de los poderes obrantes a folios 19 a 22.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado Ponente